



Mitú, (Vaupés), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Laboral No. 97001-3189-001-2022-00024-00

Ejecutante: A.F.P. Porvenir S.A.

Ejecutado: Jorge Adrián Santamaria Blandón

El apoderado de la Administradora de Fondos y Pensiones Porvenir S.A., solicita retirar la demanda, en virtud de que no se ha efectuado la notificación del auto que libró mandamiento de pago. Así mismo aduce que la parte ejecutada, procedió a realizar el pago total de la obligación, razones que lo llevan a retirar la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que dentro del expediente no se observa constancia de notificación del mandamiento de pago, como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al concurrir los requisitos del artículo 92 Estatuto Procesal Colombiano, el Despacho encuentra procedente la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante. En consecuencia, se ordenará la entrega de la demanda, sin necesidad de desglose dejándose las constancias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú Vaupés, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro de demanda, presentada por el apoderado de la Administradora de Fondos y Pensiones Porvenir S.A. conforme la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría realizar la entrega de la demanda con sus anexos, al apoderado demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias correspondientes.

